



Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación No. 2022-366/DF

Al despacho de la señora juez informando que correspondió por reparto el presente diligenciamiento. Sírvase proveer. Asimismo, se indica que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación alguno de los extremos litigiosos.

Bucaramanga, 30 de junio de 2022.

DANIELA FERNANDA OSMA LÓPEZ
Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta (30) de junio de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA”** a través de apoderada judicial en contra de **CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA**, se hace necesario inadmitirla para que:

1. Deberá discriminar en debida forma cada uno de los abonos realizados por la parte respecto de la obligación inicial, misma que es perseguido mediante cobro judicial.
2. Dé a conocer por cual fuero para trabar la competencia de la Litis se decantará el accionante, es decir, si hará uso el fuero personal o del fuero contractual, mismos que se indicaron en la competencia del libelo introductorio.
3. Deberá informar a la suscrita el nombre del barrio al que pertenece la dirección del demandado.
4. Deberá indicar la dirección de las oficinas del extremo activo de la Litis en la ciudad de Bucaramanga, instalaciones fijadas como el lugar de cumplimiento de la obligación. Para ello deberá aportar no solo la nomenclatura sino también el barrio al que pertenece la misma
5. De conformidad con los artículos 84 y 85 del C.G.P, aporte el Certificado de Existencia y Representación Legal de la entidad demandada con una fecha de expedición no mayor a 30 días al momento de presentación de la demanda.



En virtud de lo anteriormente enunciado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 422 del C.G.P, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA presentada por **COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA “COOMEVA”** a través de apoderada judicial en contra de **CLAUDIA MARCELA ZARATE VEGA**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: Conceder el **término de cinco (5) días** para que sean subsanadas las falencias presentadas por el libelo introductorio. Lo anterior deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente decisión no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

CUARTO: ADVIERTASE a la parte actora que dentro del término antes reseñado debe presentar integrado EN UN SOLO ESCRITO subsanación de lo acusado por la suscrita.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 108, PUBLICADO EL DÍA 01 DE JULIO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DÍAZ LIZARAZO
SECRETARIA